JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	José Omar Arcila Puerta
Demandado:	Asservi S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00158-00

Armenia, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso realizar el control de legalidad, si no fuera porque se evidencia que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía.

El artículo 12 CPT., establece la competencia en razón con la cuantía, asignándoles a los juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas, el conocimiento de los asuntos en el que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no supere los 20 SMMLV; en ese orden para el año en curso el valor de aquellas no puede superar **$ 20.000.000.**

En el presente asunto la parte demandante como pretensiones esgrimió las siguientes.

-Que se declare que entre la empresa ASSERVI S.A.S, y el señor José Omar Arcila Puerta, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 5 de septiembre de 2014 a diciembre 18 de 2020. Solicito se condene al pago de las prestaciones sociales, en la cuantía de $**8.032.321**

-Asimismo, peticionó que se condene a la Empresa Asservi S.A.S para que sea condenado al pago de la indemnización contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, dado a que la misma, desde la fecha en que se terminó el contrato de trabajo hasta la actualidad, no ha realizado el pago completo de las prestaciones sociales; para tal efecto, señalo que han transcurrido 130 días de mora.

Ahora, si bien en principio las pretensiones según la apoderada del demandante no supera el equivalente a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2022, pues fijo la cuantía en la suma de $10.266.321, el despacho centra la atención sobre la forma en que se debió liquidar la sanción del artículo. 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Según el numeral 65 del C.S.T. el empleador que incumpla el pago de los salarios y prestaciones sociales a la finalización de la relación de trabajo *«debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo»*.

Asimismo, en sentencia CSJ SL403-2013 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia señaló que la sanción moratoria se causa tanto por la falta de pago de las prestaciones sociales a la finalización de la relación de trabajo, como por su pago deficitario o parcial

Así las cosas, en el presente asunto la presunta relación de trabajo termino el 18 de diciembre de 2020; y la fecha de presentación de la demanda 29 de abril de 2022; por lo cual, la liquidación de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales teniendo en cuenta el salario mínimo y los 487 días asciende a la suma de $ **14.249.669**

Adicionalmente, se advierte que solicito sea condenada a pagar las incapacidades no pagadas oportunamente las cuales cuantificó en la suma de $**4.213.440** y que no fueron tenidas en cuenta para la estimación de la cuantía.

Conforme a lo anterior la suma de todas pretensiones solicitadas asciende a $ 26.495.430, valor que supera los 20 salarios mínimos legales para el año 2022.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a lo previsto en el **artículo 48 del C.P.T.S.S y el artículo 139 del C.G.P.** (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el **artículo 145 del C.P.T.S.S**) y con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenará la remisión del expediente a la oficina judicial de Armenia, Quindío para que se efectué el reparto entre los Jueces Labores del Circuito de esta ciudad.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia- factor cuantía, el proceso ordinario laboral promovido por **José Omar Arcila Puerta** en contra de **Asservi S.A.S.**

SEGUNDO: REMITIR las presentes actuaciones a la oficina judicial de Armenia, Quindío para que se efectué el reparto entre los Jueces Labores del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: CANCELAR la radicación secretarial, dejando anotación de su salida.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

CAM

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Armenia - Quindio

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **11 de mayo de 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 5

Código de verificación: **c4d2100d9989dcac594eceba3e975c2824184855418137db59e6c**
Documento generado en 10/05/2022 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica